



INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 06 de Septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, la Tutela radicada bajo el número **08001-40-88-010-2021 – 00067**, informándole que el día Treinta y uno (31) de Agosto del presente año, el señor **MIGUEL ANGEL AGUILAR CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.269.165 y T.P. 333.245 del C.S.J, en calidad de apoderado especial de la entidad **DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A**, mediante sendos escritos enviado a este despacho vía correo electrónico, **IMPUGNA** el fallo de primera instancia proferido por este despacho el día Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021) y notificado efectivamente en la misma calenda, dentro del término de Ley. Se deja constancia de que vez se dejó correr el término de ejecutoria del fallo impugnado, se expide en la presente fecha esta providencia judicial. De igual manera se deja constancia que mediante Resolución No 12.434 del 20 de agosto de 2021, el Honorable Tribunal Superior del distrito de Barranquilla, le concedió a la titular de este despacho permiso remunerado por los días 01, 02 y 03 de septiembre de 2021. Se adjunta acto administrativo al expediente. **SIRVASE PROVEER**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO (10) PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho dispone:

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por el señor **MIGUEL ANGEL AGUILAR CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.269.165 y T.P. 333.245 del C.S.J, en calidad de apoderado especial de la entidad **DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A**, el día Treinta y uno (31) de Agosto del presente año, contra el fallo proferido por este Juzgado el día Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021) y notificado efectivamente en la misma calenda, dentro del término de Ley, que resolvió lo siguiente: **1. TUTELAR** el amparo del derecho fundamental de **PETICIÓN** incoado por el apoderado de la actora contra la entidad vinculada **DATA CRÉDITO EXPERIAN COLOMBIA**. **2. DECLARAR IMPROCEDENTE** el amparo del derecho al **HABEAS DATA**, incoado por el apoderado de la actora contra las entidades **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A** y las vinculadas **DATA CRÉDITO EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNION CIFIN S.A**. **3. DECLARAR IMPROCEDENTE** el amparo del derecho de **PETICIÓN**, incoado por el apoderado del actor contra la entidad **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A y TRANSUNION CIFIN**, por la existencia de un **HECHO SUPERADO**.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente digital original de la acción constitucional en referencia al **JUEZ PENAL DEL CIRCUITO (TURNO)** de esta ciudad que asigne el sistema Justicia **Siglo XXI-TYBA**, para lo de su competencia.

Anótese su salida en el libro Electrónico respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NINFA INES RUIZ FRUTO

JUEZ.

Firmado Por:

Ninfa Ines Ruiz Fruto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías

SIGCMA

Juez

Penal 010 Control De Garantías

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c989fbf9375929914e7865e5a13248747da8d6caedbea3cb297
0a1969d9969dc**

Documento generado en 06/09/2021 11:01:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>